

Expte.

DI-299/2020-1

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE CALANDA
Plaza de España, 1
44570 CALANDA
TERUEL**

ASUNTO: Sugerencia relativa a pago uso Pabellón Municipal

I. ANTECEDENTES.

1º. Con fecha 9 de marzo de 2020 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que un ciudadano mostraba su disconformidad con la forma en que el Ayuntamiento de Calanda había procedido a cobrarle el alquiler del Pabellón Municipal de ese municipio, sin explicación alguna sobre la determinación de los distintos conceptos, al mismo tiempo que manifestaba el mal estado del citado equipamiento público.

2º. Admitida a trámite la queja se adjudicó al expediente el n.º DI-299/2020-1, solicitando al Ayuntamiento de Calanda procediera a informar al respecto de la cuestión objeto de la queja, en fecha 9 de marzo.

3º. Tras la suspensión de plazos administrativos provocada por la declaración del estado de alarma, en fecha 2 de junio se recibió del Ayuntamiento de Calanda informe en el que se indicaba:

1.- A la vista de la liquidación practicada por utilización del pabellón municipal, uso de material municipal y gastos de electricidad, con ocasión del evento familiar celebrado el día 24 de agosto, se ha realizado correctamente conforme, por un lado, - las tarifas actualmente en el Ayuntamiento de Calanda y por otro lado, conforme - la lectura que indicaba el contador de luz.

2.- El Ayuntamiento de Calanda pone a su disposición instalaciones y material público, que igualmente es libremente solicitado por cualquier vecino para la realización de similares actividades, sin que se trate de un servicio único y exclusivo ante la amplia oferta existente en este municipio para la celebración de eventos.

3.- Se agradece las sugerencias realizadas en su día para la mejora de las instalaciones y materiales, lo que motivó la adquisición de nuevas mesas en diciembre de 2019.

4º. Ante dicha respuesta, y considerándose necesario para el esclarecimiento de la queja, en fecha 2 de junio se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento, en cuanto a la tarifa aplicada, la lecturas del consumo eléctrico, y la forma en que ello había sido trasladado al ciudadano.

En fecha 2 de octubre, tras un recordatorio emitido desde esta Institución en fecha 1 de setiembre, se recibe escrito del Ayuntamiento en contestación a la solicitud de ampliación efectuada, indicando que:

"- En fecha 2 de septiembre de 2019, D. (...), firmó el recibí de la liquidación de los gastos de luz del pabellón municipal, que se descontaron de la fianza depositada previamente.

- La lectura de la luz se realizó por personal municipal teniendo en cuenta la lectura anterior y la posterior a la fecha señalada por los interesados.

- Las tarifas aplicadas por potencia de luz y de 0'52 €/Kw, corresponde con el gasto efectivo soportado por el Ayuntamiento de Calanda y que debe ser liquidado el usuario del pabellón municipal."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Ayuntamiento nada nos dice en sus informes sobre la existencia de una ordenanza que regule el uso del pabellón municipal objeto de la queja, la cual tampoco ha sido encontrado en la web municipal, en la que únicamente se ha podido constatar la existencia de un apartado sobre el calendario de ocupación del pabellón Municipal, y un modelo de instancia para su reserva.

Segunda.- El artículo 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, dispone que "las Entidades locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos". Por otra parte, el artículo 184 de la Ley de Administración Local de Aragón establece que "corresponde a las entidades locales regular la utilización de sus bienes patrimoniales de acuerdo con criterios de rentabilidad". De ambas normas se desprende la preferencia del legislador para que las entidades locales regulen mediante ordenanza la utilización y aprovechamiento de sus bienes.

Desde esta Institución se considera que en aras de dar una mayor seguridad jurídica a todos los vecinos de Calanda lo conveniente sería que el Ayuntamiento de dicha localidad regulara el uso del pabellón municipal

mediante una ordenanza fiscal, de no haberlo ya hecho, dando publicidad a la misma. De esta forma, los vecinos podrían presentar cuantas alegaciones consideraran convenientes en los procedimientos de aprobación y reforma de la ordenanza, participando de esta forma en la gestión de los servicios públicos, y tendrían conocimiento exacto de la norma aplicable. Asimismo, la cuota que se abonaría por la tasa por utilización del pabellón municipal debería aprobarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, dejando a un lado concepto como "arrendamiento", como el propio Ayuntamiento hace en el documento denominado de "liquidación".

El artículo 4.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local reconoce como propia de las Entidades locales la potestad tributaria, que se concreta en el establecimiento y exigencia de tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y que cada Corporación local debe ejercer a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, como prevé el artículo 106.1 y 2 de la dicha Ley de Bases .

En consecuencia, las ordenanzas fiscales son el medio por el que las Entidades locales establecen sus propios tributos dentro del marco definido por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y esta Ley, después de disponer en el artículo 24.2 que *"el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"*, estableciendo así un límite máximo que no debe ser sobrepasado en ningún caso, añade en el artículo 25 que *"los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente"*, constituyendo esta previsión una garantía de que se respeta el límite máximo determinado por el artículo 24.2 de la Ley de Haciendas Locales y el principio de reserva de ley pues, como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999, el cálculo de las bases imponible y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios *"dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación costes globales e ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate"*.

Tercera.- En relación con el estado del equipamiento objeto de arrendamiento, es evidente que el mismo debe reunir las condiciones necesarias para su uso, la falta de las cuales, por inexistencia o indebido estado, daría en su caso lugar a instar su adecuación y, en último extremo, a la minoración del precio pagado. En todo caso se estima conveniente instaurar un procedimiento por el cual se proceda a una revisión previa y posterior en la que se constate el estado del equipamiento objeto de uso.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la siguiente **SUGERENCIA**:

Que el Ayuntamiento de Calanda adopte las medidas oportunas a fin de regular en Ordenanza Fiscal la tasa por el uso del pabellón municipal siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Haciendas Locales, manteniendo los equipamientos municipales al servicio del público en las debidas condiciones de uso, debiéndose proceder a instrumentalizar mecanismos de revisión previa y posterior a su utilización para constatar el real estado del mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN